

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2020 00367 00
DEMANDANTE: EDUARDO ARDILA Y CIA LTDA
DEMANDADO: SPOLETO CULIARIA SAS Y OTROS

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el pago por parte de la demandante a la copropiedad de los emolumentos que son base de la presente acción, discriminando cada uno de ellos y la fecha de su pago, téngase en cuenta que si bien en el contrato de arrendamiento se estipula que se encuentran a cargo de los arrendatarios, no lo es menos que para que su cobro se requiere acreditar el pago, en este caso a la copropiedad horizontal, alegando la respectiva certificación expedida por la administración conforme a la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1a97c9e5165f2ad2ad4d637a3b2a967f0c15bc9fd89ca698a63a7cae766277

Documento generado en 28/07/2020 02:12:52 p.m.